

ORDENANZA MUNICIPAL 022/90

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 12) e inc. 17) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia Municipal la atención preferente del aseo urbano y la preservación del medio ambiente, control de la contaminación y el mantenimiento del equilibrio ecológicos.

Que, el art. 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, claramente señala que es obligación de los gobiernos municipales elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad, mediante la ejecución directa e inmediata de servicio y obras públicas de interés común.

Que, la Ley de Municipalidades de 10 de enero de 1985, juntamente con la ley de Ref. Tributaria N° 843, ambas en el art. 95 señalan conforme la Constitución Política del Estado, que los gobiernos municipales tienen la facultad de imponer, dentro de su jurisdicción patentes, tasas de servicios públicos municipales, contribuciones para obras públicas municipales.

Que, la autonomía del Gobierno Municipal es ejercer a través de la facultad de recaudar recursos e invertirlos, conforme lo prescribe el art. 2do. de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPONE:

Art. 1° Crear a partir de la fecha la TASA AL RECOJO DE BASURA, estando obligados al pago de este tributo los propietarios de inmuebles de la jurisdicción municipal; de acuerdo al siguiente detalle:

Casa Familiar	Bs.	5.00.- mensual
Casa Comercial e Industrial	Bs.	25.00.- mensual

Art. 2° La recaudación, producto de la aplicación de la TASA AL RECOJO DE BASURA, no podrá tener un destino ajeno a la atención de aseo urbano y preservación del medio ambiente, por lo que por tratarse de una contraprestación de un servicio público, no podrá autorizarse ninguna exención o liberación. Debiendo ELAPAS, para el efecto constituirse en el agente de retención para el cobro de este monto impositivo.

Art. 3° El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

Lic. Wálter Zilvetty Cisneros
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE